

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010256535-5

MOSCOSO TORAL JUAN PABLO
AZUAY/CUENCA/SIL RAMIREZ DAVALOS
07 DICIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012-08-010758 M
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO 1975



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E233314222

CASADO ANA CRISTINA ALVARADO MORENO
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCLUP
TEODORO ENRIQUE MOSCOSO
DORA INES TORAL
CUENCA 20/04/2010
FECHA DE EXPEDICION
20/04/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 2660104



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010204490-6

CORDERO MORENO CARLOS SEBASTIAN
AZUAY/CUENCA/SUCRE
25 FEBRERO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006-003-02191 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1979



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4346V4444

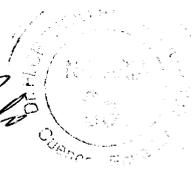
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE PROF/OCLUP
CARLOS IVAN CORDERO
CATALINA VICTORIA MORENO
CUENCA 14/09/2004
FECHA DE EXPEDICION
14/09/2004
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0309633
AZY



PULGAR DERECHO

... que se fotocopia de...
... fojas, en total...
... enca, a del 7 AGO. 2010

Manuel Regalado Polo
Dr. Plenario *Manuel Polo*
NOTARIO PUBLICO





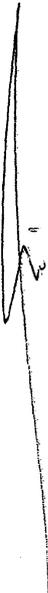
CONSTITUCION DE MOTOSTOP S.A.

ESCRITURA NUMERO: 1019

FECHA : 17 de Agosto de 2010

CUANTIA : \$ 800,00

Se dieron tres copias .-



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, diez y siete de Agosto de dos mil diez, ante mí doctor **FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores : Economista **JUAN PABLO MOSCOSO TORAL**, casado; y, **CARLOS SEBASTIAN CORDERO MORENO**, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas : **P R I - M E R A .- COMPARECIENTES:** A la celebración de este contrato,

Notaría Tercera del Cantón Cuenca
Dr. Florencio Regalado Polo



comparecen los señores economistas: JUAN PABLO MOSCOSO TORAL y CARLOS SEBASTIAN CORDERO MORENO; el primero de estado civil casado y el segundo soltero; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **§ E -**

G U N D A . - DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **T E R C E R A . - ESTATUTO SOCIAL**

DE "MOTOSTOP S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIME-

R O . - DENOMINACION: La compañía se denomina "MOTOSTOP S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO . - OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá por objeto social la importación y comercialización al por mayor y por menor de: vehículos, motocicletas y bicicletas, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; máquinas, equipos y herramientas de uso en la industria automotriz y en la industria mecánica en general; de lubricantes y todo otro producto derivado del petróleo; de máquinas, equipos y herramientas que se utilizan en la agricultura y en la agroindustria en general; de equipos electrónicos, sus partes, piezas, repuestos y programas; de electrodomésticos en

general. La compraventa, arrendamiento o anticresis de bienes inmuebles, así como la construcción de unidades de vivienda u oficinas en general. El establecimiento y explotación de talleres de mecánica o reparación de vehículos, motocicletas o bicicletas, así como de tecnicentros. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO TER-**

C E R O.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia de Azuay. **ARTICULO CUARTO.-**

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO**

SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE**

ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO .- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO**

OCTAVO .- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTICULO**

NOVENO .- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL : El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas

convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO . - CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMER O.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO SEGUN-**

D O .- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS : La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U -
LO DECIMO QUINTO .- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DE-**

CIMO SEXTO .- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente General acerca de su

gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES : De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO : GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO**

D E C I M O N O V E N O .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESI-**

M O .- DE LAS JUNTAS GENERALES : La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo dos tres uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha

de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES** : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM** : Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá el Gerente

General, y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente General de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y de ser del caso, remover al Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la

compañía; los informes de Gerente General y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver sobre de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía individual sobrepase de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sinm perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, i) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- DEL PRESIDENTE** : La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de de la Junta General; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. **AR-**

TICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL : La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad quien tendrá a su cargo la administración directa de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de

CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar, a nombre y en representación de la compañía cualquier acto o contrato relativo al cumplimiento del objeto social. Para actos o contratos cuya cuantía individual supere los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, requerirá de autorización de la Junta General de accionistas; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación económica de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar a la Junta General, sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones

de la Junta General; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la

Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

COMISARIO : La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General.

Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo

DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los

Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

T E R C E R O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : La compañía se

disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De

igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de

duración por resolución de la Junta General de accionistas. En

caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,

debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se

encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo

resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRI-**

G E S I M O C U A R T O .- En todo lo no previsto en este

Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

demás leyes del país. CUARTA.- DECLARACIONES: P R I M E R A : El

capital con el que se constituye esta compañía, que es el de

OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: el economista JUAN PABLO MOSCOSO TORAL, suscribe SETECIENTAS VEINTE acciones, que representan SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el economista CARLOS SEBASTIAN CORDERO MORENO, suscribe OCHENTA acciones, que representan OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA.**- Para el primer período estatutario de CINCO AÑOS, se designa a los señores economista CARLOS SEBASTIAN CORDERO MORENO y economista JUAN MIGUEL CORDERO JERVES, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, en su orden. **TERCERA.**- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para

la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por el señor compareciente como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueba.- **DOCUMENTO HABILITANTE.-** El documento habilitante que se hizo mención, dice :

17 AUG 2010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000004339**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MOSCOSO TORAL JUAN PABLO	720.00
CORDERO MORENO CARLOS SEBASTIAN	80.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MOTOSTOP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

CUENCA Jueves, Agosto 12, 2010

FECHA

El/los que la documentación que antecede, en ... folios, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. **17 AGO. 2010**
Cuenca, a ... de ...



Manuel Alejandro Paredes
Page 1 of 1

0551953

L e í

Da la presente escritura, íntegramente al señor compareciente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto : doy fe.--

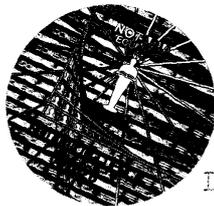
[Signature]
010256535-5

[Signature]
010204490-6

Tomás Regalado Polo
Notario Público Secundo

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la Primera Copia, en once fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,



Tomás Regalado Polo

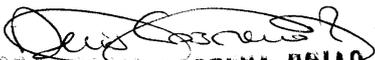
DOY FE : Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de Fotostop S.A., se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C. 10.681, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, el 20 del mes en curso. Cuenca, 20 de Agosto de 2010.- El Notario,

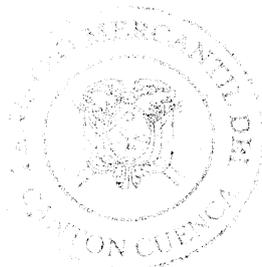
Tomás Regalado Polo



[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.681 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de agosto del dos mil diez, bajo el No. 549 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MOTOSTOP S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.297. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA





Oficio No. SC.DIC.C.10. 1642

Cuenca, 01 SEP 2010

Señor Gerente del
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOTOSTOP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

/Fgl.

Firma:	
Nombre:	Juan Diego Cordeiro
C.I.:	910261115-9
Fecha:	21/09/2010
Función:	GERENTE